

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**11183** *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.556, interpuesto por «Industrias Agrícolas del Guadiana, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de julio de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.556, interpuesto por «Industrias Agrícolas del Guadiana, Sociedad Anónima», sobre privación de la condición de Entidad colaboradora del FORPPA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Industrias Agrícolas del Guadiana, Sociedad Anónima", contra la resolución del Comité ejecutivo y financiero del FORPPA de fecha 18 de octubre de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de febrero de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la firma interesada y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

**11184** *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.568 interpuesto por «Bodegas Pintado, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de mayo de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.568 interpuesto por «Bodegas Pintado, Sociedad Anónima», sobre denominación de origen, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.568 interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de septiembre de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la firma interesada y admitida por el Tribunal en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario,

**11185** *ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una ampliación de laboratorio establecida en Pontejeos (Cantabria), de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA), para instalar instrumental de

laboratorio establecida en Pontejeos (Cantabria), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una ampliación de laboratorio establecida en Pontejeos (Cantabria), de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

No se otorga subvención.

Tres. Aprobar el anteproyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 7.462.000 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**11186** *ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se proroga la vigencia de la Orden de 21 de marzo de 1985.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de marzo de 1985, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, estableció la normativa reguladora de las subvenciones para paliar el cese de actividades de la pesca del chanquete.

Habiéndose recibido a través del Instituto Social de la Marina las relaciones de armadores y tripulantes bolicheros de Málaga y su provincia, con derecho a la percepción de subvenciones, que no pudieron ser tramitadas por dificultades técnicas, comprometiéndose gravemente la ejecución de los «Planes de Regulación del Esfuerzo Pesquero en caladero nacional».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se proroga la vigencia de la Orden de 21 de marzo de 1985, a los efectos de conceder las ayudas económicas previstas en la misma a los armadores y tripulantes bolicheros de Málaga y su provincia que reunían los requisitos establecidos en la citada Orden en el mes de diciembre pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

**11187** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se delega en el Subdirector general de Sanidad Animal la designación de determinadas comisiones de servicios con derecho a indemnización.*

El artículo 5.º del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye la competencia para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario de cada Departamento ministerial.

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Primero.-Se delega en el Subdirector general de Sanidad Animal la atribución para la designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional, correspondientes al personal que realice trabajos en la lucha contra la peste porcina africana, así como firmar los documentos pertinentes al efecto.

Segundo.—En todo caso, el Subdirector general citado, en el ámbito de la competencia que por esta Resolución se le delega, podrá someter al Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación los asuntos que, por su trascendencia, considere convenientes. Asimismo, el Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá avocar, para su conocimiento y resolución, los asuntos relacionados con la delegación de atribuciones de la presente Resolución.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, se hará constar así en la resolución correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 25 de marzo de 1986.—El Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**11188** RESOLUCION de 30 de abril de 1986, de la Dirección General de Política Alimentaria, sobre verificación de las características organolépticas del aceite de oliva.

De acuerdo con el artículo 3.º de la Orden de 29 de abril de 1986, sobre verificación de las características organolépticas del aceite de oliva, y siendo necesario completar los diversos aspectos que intervienen en la organización y funcionamiento del panel de catadores,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La inclusión en la relación de expertos que asistirá al Laboratorio Arbitral en las pruebas de cata, se realizará mediante instancia del interesado dirigida al ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria y una vez superadas las pruebas que determine la Sudirección General de Laboratorios Agrarios.

Segundo.—La relación de expertos quedará inicialmente formada por aquellos catadores que hayan intervenido en las sesiones de cata realizadas por el Laboratorio Arbitral con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.

Tercero.—La relación de expertos se irá actualizando con las altas y bajas que se vayan produciendo. Las bajas las efectuará libremente la Sudirección de Laboratorios Agrarios de acuerdo con la actuación de cada experto.

Cuarto.—Los honorarios derivados de la actividad desarrollada por los expertos catadores de aceite no podrán ser superiores, durante el año 1986, a las siguientes cantidades:

Los que residan en el término municipal donde se realice la cata y términos colindantes: 2.000 pesetas/día.

Los que residan en otros términos municipales a menos de 100 kilómetros: 4.000 pesetas/día.

Los que residan entre 100 y 200 kilómetros: 8.000 pesetas/día.

Los que residan entre 200 y 400 kilómetros: 12.000 pesetas/día.

Los que residan a más de 400 kilómetros: 15.000 pesetas/día.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de abril de 1986.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valle.

Sr. Subdirector general de Laboratorios Agrarios.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**11189** ORDEN de 22 de abril de 1986 por la que se regula la utilización del logotipo del turismo español.

Ilmos. Sres.: La Orden de 19 de noviembre de 1984 aprobó el logotipo del turismo español, declarando en su artículo 1.º que el uso exclusivo del mismo pertenece a la Secretaría General de Turismo.

La posterior creación del Organismo autónomo INPROTUR, al que por Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, se le atribuye la coordinación e impulso de las acciones para la promoción exterior del Turismo, realizadas con cargo a fondos públicos y el fomento de iniciativas y actividades del sector privado, en orden a la

promoción turística en ese mismo ámbito, y la experiencia adquirida tras casi dos años de utilización del logotipo, aconsejan ampliar las posibilidades de uso del mismo, fijando las condiciones objetivas para que su utilización no menoscabe la imagen ni el indudable prestigio ya adquirido por el mismo.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º El logotipo «España», creado por la Secretaría General de Turismo para la promoción y difusión de España como destino turístico, es propiedad de la Secretaría General de Turismo, quien encomienda al INPROTUR la explotación y eventual comercialización del mismo.

Art. 2.º El INPROTUR utilizará dicho logotipo en todas sus actividades de promoción y en todos sus medios de difusión (publicaciones, películas, campañas de publicidad).

Art. 3.º INPROTUR podrá autorizar caso por caso y de forma expresa, el uso de dicho logotipo a personas o Entidades privadas, siempre que concurren las siguientes condiciones:

A) Que el uso del logotipo se haga en una actividad o producto que directa o indirectamente contribuya a la promoción de España como destino turístico.

B) Que se haga por un tiempo determinado y/o en una cantidad de artículos previamente establecida.

C) Que el logotipo no sea en manera alguna modificado y se ajuste en todo a las características descritas en la Orden de 19 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre).

D) Que el modelo concreto final sea previamente visto y aprobado por escrito por el INPROTUR.

E) Que se formalice un contrato entre INPROTUR y la Empresa sobre utilización del logotipo.

Art. 4.º INPROTUR, Organismo autónomo de carácter comercial, podrá percibir un canon por la cesión de uso del logotipo, que se fijará en el contrato en función del interés turístico y demás características de la operación (cantidad, tiempo, naturaleza del producto, etc.), u otra contraprestación directamente aplicable a la promoción del turismo español en el extranjero.

Art. 5.º Sin necesidad de contrato, INPROTUR podrá autorizar la reproducción del logotipo con meros fines decorativos o de promoción turística de España no asociados a ningún producto o actividad.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 22 de abril de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general del INPROTUR.

**11190** RESOLUCION de 12 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.791 (apelación número 60.872).

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 60.872, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración General del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional—Sección Segunda—, con fecha 2 de febrero de 1982, en el recurso interpuesto por don Manuel Mayans Remón, contra Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 18 de diciembre de 1980, sobre denegación de concesión de tarjeta de transportes MC para el camión matrícula M-2886-CV, la expresada Sala, con fecha 24 de abril de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de fecha 2 de febrero de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres